



## R-DCA-00417-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las siete horas cuarenta minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiuno. -----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **CRESTA DE OLA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000001-0001102306** promovida por el **HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ** para la compra de "Prótesis auditivas", acto recaído a favor de la empresa **TECNOMÉDICA S.A.**-----

### RESULTANDO

**I.** Que el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno la **CRESTA DE OLA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2021LA-000001-0001102306 promovida por el **HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ.**-----

**II.** Que mediante auto de las catorce horas cuarenta minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, siendo atendido dicho requerimiento por la Administración mediante oficio No. **HMPJ-AGBS-SACA-0097-2021**, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.-----

**III.** Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

### CONSIDERANDO

**I.- Hechos probados:** Para emitir la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Administración promovió un procedimiento de Licitación Abreviada para la compra de "Prótesis auditivas", bajo la modalidad de consumo según demanda. (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2021LA-000001-0001102306 /Solicitud de contratación/2. Información de la contratación/Tipo de procedimiento Licitación Abreviada/Tipo de modalidad Según demanda). **2)** Consta acto de adjudicación del procedimiento de 2021LA-000001-0001102306 "Prótesis auditivas", a favor de la empresa **TECNOMÉDICA S.A.**, adoptado y aprobado por el señor Abilio Gutiérrez Arguedas, Director Administrativo Financiero del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, por un monto total estimado de consumo anual de \$79.447,2 (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2021LA-000001-0001102306 / 4. Información de Adjudicación/Acto de adjudicación/Consultar/Acto de adjudicación/Información general/Aprobación del acto de adjudicación/Consulta del resultado del acto de adjudicación(Fecha de solicitud:23/03/2021 13:29)/ Detalles de la solicitud de

verificación/3. Encargado de la verificación/Tramitada/Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida/Resultado /Aprobado/Verificador/ Abilio Gutiérrez Arguedas). **3)** Que el acto de adjudicación del procedimiento de 2021LA-000001-0001102306 “Prótesis auditivas” fue publicado en la plataforma de SICOP el día 23 de marzo de 2021. (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2021LA-000001-0001102306 / 4. Información de Adjudicación/Acto de adjudicación/Consultar/Acto de adjudicación/Información de Publicación/Acto de Adjudicación/Información del acto de adjudicación/Fecha/hora de la publicación). -----

**II.- Sobre la admisibilidad del recurso:** El artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa establece los límites económicos que determinan la procedencia del recurso de apelación, y dispone lo siguiente: “(...) *Para efectos de la aplicación de los límites anteriores, únicamente se tomará en consideración el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar prórrogas eventuales. En licitaciones con cuantía inestimable cabrá el recurso de apelación. En los concursos promovidos de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 1º de esta Ley, resultarán aplicables los límites establecidos en los anteriores incisos. En las adjudicaciones derivadas de autorizaciones basadas en razones de urgencia, no procederá recurso alguno (...)*”. Tratándose del caso bajo estudio, se tiene que la solicitud de contratación del procedimiento indica: “2. *Información de la contratación/Tipo de procedimiento licitación Abreviada/ Tipo de Modalidad Según demanda*”; adicionalmente en el oficio ASC-HMP-0658-2020 de fecha 20 de octubre del 2020 “SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN” DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: Prótesis Auditivas, indica lo siguiente: “1.2 *Se solicita esta compra por modalidad “Según Demanda”, ya que el consumo de este tipo de dispositivos va de acuerdo con la necesidad que se presente en el Servicio, por los pacientes que requieran de este tipo de insumos y que están en lista de espera, esto asociado a los diagnósticos de cada paciente, por lo que se establece que dado a lo anterior el consumo es alto y frecuente (...)*”. En el caso particular, destaca el hecho que la Administración tramitó una licitación abreviada, bajo dicha modalidad, de manera que se entiende que se autolimitó al tope máximo de ese tipo de procedimiento (Hecho probado 1), en ese sentido este órgano contralor ha reconocido la prerrogativa con la que cuenta la Administración para fijar un límite máximo para la cuantía de la contratación en consideración al

ejercicio de autolimitación del acto final, de tal suerte que el monto máximo de la contratación no puede superar ese límite máximo que la propia Administración se ha establecido, tal como se indica en la resolución N° R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016: *“(...) Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación”*. Sin embargo, más allá del procedimiento tramitado se presenta una segunda limitación y es que el concurso fue adjudicado por la Dirección Administrativa y Financiera (Hecho probado 2); lo cual asume relevancia por cuanto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en la sesión de Junta Directiva No. 8339 del 16 de abril del 2009, en el artículo 2 se determina que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario u órgano determinado. Así, se establece que el Director Administrativo Financiero dictará el acto de adjudicación cuando la cuantía del negocio se igual o menor a \$250.000,00. Dicho lo anterior, se tiene que en el presente caso el procedimiento de licitación abreviada fue adjudicado por el señor Abilio Gutiérrez Arguedas, Director Administrativo Financiero del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, por un monto total estimado de consumo anual de \$79.447,2 (hecho probado 2). Así las cosas, en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en la sesión de Junta Directiva No. 8339 del 16 de abril del 2009, se determina en el artículo 2 que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario u órgano determinado. Así, dicho artículo determina que el Director Administrativo Financiero o Administrador de Centros de Salud hasta \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares), siendo esta la unidad que adjudica el proceso de marras. Ahora bien, para determinar la competencia por monto de esta Contraloría General debe realizar el ejercicio matemático y convertir el referido monto de \$250.000,00 a colones -que es el tope que por cuantía corresponde a la competencia de la Dirección Financiera-, según el tipo de cambio para la venta de dólares fijado por el Banco Central de Costa Rica, a la fecha de publicación del acto de adjudicación 23 de marzo de 2021 era de ₡613.78 (Hecho probado 3), resultado que asciende a la suma de ₡153 445 000. De lo

que, se extrae que con independencia del tipo de procedimiento de compra seguido la Administración se impuso una limitación al adjudicarse la compra por un funcionario que mantiene un tope o límite de acuerdo con el Modelo de Distribución de Competencias, por lo que al adjudicarse por ese funcionario queda entendido entonces que el consumo máximo de compra no podría exceder el monto por el cual dicho funcionario posee la competencia para adjudicar el proceso. Expuesto lo anterior, siendo que la Caja Costarricense de Seguro Social se ubica en el estrato A, conforme los límites generales de contratación administrativa contenidos en la resolución del Despacho Contralor R-DC-00006-2021, de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se tiene que el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final supere los ₡339.000.000 para los casos que excluyen obra pública. En ese sentido, haciendo una integración de las normas de cita y los actos y actuaciones de la licitante, cuando se dicta el acto de adjudicación por parte de la Dirección Administrativa Financiera el monto máximo de compra de la totalidad de las líneas concursadas no podría superar entonces los \$250.000,00, siendo que la institución licitante se autolimitó, imponiendo un límite de contratación al procedimiento de licitación promovido, lo que genera que este órgano contralor no sea competente en razón de la cuantía para conocer del recurso de apelación interpuesto, pues el monto máximo de compra no alcanza la suma que habilita a esta División de Contratación Administrativa para conocer el recurso. La posición expuesta en este caso se reitera deriva de lo resuelto por parte de este órgano contralor mediante la resolución R-DCA-0443-2018 de las catorce horas siete minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, en la que se desarrolló la misma tesis que se expuso supra. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 86 de la Ley antes referenciada, en el tanto en este último se regula que la facultad de esta Contraloría General de rechazar de plano por inadmisibles un recurso se podrá ejercer en cualquier etapa del procedimiento en que se determine ese supuesto, se **rechaza de plano** por inadmisibles en razón de la cuantía el recurso de apelación interpuesto.---

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 186 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles en razón de la cuantía el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CRESTA DE OLA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA**

**No. 2021LA-000001-0001102306** promovida por el **HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ** para la compra de “Prótesis auditivas”, acto recaído a favor de la empresa **TECNOMÉDICA S.A.**-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

ASR/KMCM/mtch  
NI: 9668, 9758, 9990.  
**NN: 05391(DCA-1486-2021)**  
Gestión: 2021001625-1  
Expediente: **CGR-REAP-2021002559**

